



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., once de julio de dos mil veintitrés

La solicitud de amparo de pobreza formulada por **Elvia San Miguel** deberá ser inadmitida conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación analógica, por la siguiente razón:

La competencia en los presentes asuntos está dada por la que tendrá el proceso posterior a seguir; en el caso de sucesiones los factores que intervienen para determinarla son la cuantía y el domicilio del causante.

En el presente caso, la petición carece de la enunciación de los datos necesarios para establecer la competencia, por tanto, se precisa que la peticionaria indique, el nombre del causante respecto del cual se pretende llevar a cabo el proceso de sucesión, cuál fue su último domicilio y cuál el domicilio principal de sus negocios, así como la cuantía de los bienes objeto del proceso, indicando los mismos y el valor asignado a cada uno de ellos, de una vez se indica que si se trata de inmuebles deberá allegarse el correspondiente certificado de avalúo catastral.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de **Amparo de Pobreza** presentada por **Elvia San Miguel**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia.

TERCERO. Remitir Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, la comunicación correspondiente y anéxese prueba de la misma al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7b157f077f0a6ceb7b3bbe3ce842312c13d0b4b70af7eba5ab2eed716484d4**

Documento generado en 11/07/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>